

66

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2011-00372-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6527

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución adelantada por COOPVIFUTURO en contra de EDUARDO LOPEZ y en atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a fin de solicitarle de respuesta al oficio No. 005-0564 proferido el 07 de Abril del 2015, mediante el cual se solicitó el embargo de remanentes respecto del señor EDUARDO LOPEZ, lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no reposa comunicación alguna mediante la cual se tenga si la medida cautelar decretada SURTE o NO los efectos legales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 184 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **08 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mario Eduardo Laureano Paz
08/11/2016

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2016-00098-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06461

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE TESORERO ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE TESORERO ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Jén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2013-00675-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06457

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2013-00926-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6506

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNESE en calidad de perito evaluador de bienes muebles, al auxiliar de la justicia Stella Bedoya GozMan identificado con la C.C. No. 34.509.049 Quien se ubica en la Cy OSB # 13A1-56 Apto 202 Cali y en los teléfonos 3304489 - 0000000000, a fin de que se sirva realizar un dictamen pericial detallado a los bienes muebles de propiedad del demandado CHRISTIAN MARIA MISSERE Y EDID FONTECHA BARBOSA.

SEGUNDO: Por Secretaría comuníquesele la designación al auxiliar de la justicia, conforme lo dispone el artículo 48 del C.G.P y si lo acepta, tómele posesión del cargo. Líbrense el telegrama de comparendo.

TERCERO: Concédasele el término de diez (10) días, al perito evaluador a fin de que realice la labor en comendada.

CUARTO: SEÑALESE como gastos al auxiliar de la justicia, la cantidad de \$ 120.000.00 M/cte., que deberán ser cancelados por la parte actora.

QUINTO: ADVIÉRTASE desde ya al auxiliar designado que el término concedido se contabilizará desde la fecha en que tome posesión del cargo y que la labor deberá realizarla atendiendo las directrices del Despacho, sin que pueda excusarse en el incumplimiento del pago de los gastos antes fijados.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles y Familiares
Mario del Mar
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2010-00964-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6492

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 2.600.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Berguén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00765-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02424

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO REAL P.H en contra de JUAN CARLOS MARTIN MOSQUERA PRADO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado JUAN CARLOS MARTIN MOSQUERA PRADO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.695.385, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00231-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6485

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO COMERCIAL presentado por la parte actora por la suma de \$ 35.300.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguena
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00765-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06448

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en aras de proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en relación con la liquidación de crédito a la cual se le corrió traslado como corresponde, encuentra imperioso el despacho previo a resolver sobre el particular requerir a las partes a fin de que informen los abonos realizados a la obligación que aquí se ejecuta, además de solicitarle a la parte actora se sirva esclarecer por que el capital informado es disímil al ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a las partes a fin de que se sirvan informar si se han realizado abonos al crédito que aquí cursa, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P y 1653 del C.C.

SEGUNDO: SOLICITASE a la parte actora que se sirva esclarecer por que el capital informado es disímil al ordenado en el mandamiento de pago o a contrario sensu manifieste lo relevante en relación a la liquidación del crédito.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente inmediatamente a despacho a fin de que se imprima lo que en derecho corresponde.

CUARTO: INDIQUESELE al demandado JUAN CARLOS MARTIN MOSQUERA que a la fecha no se ha decretado ni la terminación del proceso ni el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, razón por lo cual, lo solicitado resulta improcedente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE NOVIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2009-01044-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6477

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2015-00115-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6476

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Par
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2013-00842-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6475

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. ROCIO ARDILA ROJAS, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria de Mar Iborghuen P.
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2014-00497-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6474

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte actora mediante el cual informa los abonos realizados por la parte ejecutada correspondientes a la suma de \$4.900.000.00, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariano de Mariberguen Par
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2013-00694-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2439

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Morla del Mariborguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2005-00611-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6487

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la SUBDIRECCION DE TESORERIA DE RENTAS - GRUPO CARTERA -, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines que considere pertinente.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario la solicitud allegada por la Dra. CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO, lo anterior, teniendo en cuenta que a folios que anteceden ya se encuentra surtido el trámite pedido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2008-00666-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6473

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante solicita al despacho en apego a la disposición contenida en el numeral 4 del Art. 43 del C.G.P, oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Fosyga y al Runt, a efectos de que certifiquen si la aquí ejecutada a RAFAEL ANTONIO GRAJALES es titular de derechos de dominio sobre algún inmueble en el territorio Nacional, si es empleada o si es propietaria de algún automotor, sin embargo, con la mentada solicitud no allega las respectivas constancias de haber solicitado a dichas entidades la información que pretende recaudar a través de esta instancia judicial, por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el referido canon legal, despachará desfavorablemente el pedimento anterior.,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud que antecede incoada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Moria del Mar Ibarquén For
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-00175-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6486

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO COMERCIAL presentado por la parte actora por la suma de \$ 48.011.056.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Izquierdo Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 016-2013-00684-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06455

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 3463 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: PREVIO a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **REQUIERASE** a la ejecutada OMAIRA GRANJA para que aporte el oficio de levantamiento No. 005-2484 y 05-2485 proferidos el 16 de Septiembre de 2016 debidamente diligenciados.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE NOVIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Banguén Paz
SECRETARIA

**RÁMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 008-2012-00521-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06454

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2396 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador POLICIA NACIONAL para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE NOVIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2009-00007-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6472

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, resulta pertinente precisar que el tramite solicitado no es una carga procesal que deba ser soportada por esta instancia, conforme lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud incoada por el apoderado judicial del ejecutante de realizar por secretaria la liquidación del crédito adicional dentro del proceso que aquí cursa, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2014-00289-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6471

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra J. P.
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2012-00756-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6481

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2010-00937-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6480

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibaigüen For.
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-1995-02445-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02427

Revisadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y en atención a la solicitud de terminación por desistimiento tácito allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, observa el Despacho que no se encuentran reunidos los requisitos de ley, además de no encontrarse en inactividad por 2 años, para que ello sea procedente, conforme las reglas contempladas en el numeral 2° literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se despachara desfavorablemente lo solicitado, como quiera que dentro de la presente ejecución se dispusiera auto de seguir adelante con la ejecución y las últimas actuaciones surtidas datan del 27 de Febrero de 2015 (folio 70) y 20 de Agosto de 2015 (folio 71), en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandada al Dr. HECTOR DARIO MORALES CASTRILLON.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la Dra. DORYS STELLA ROMERO DUARTE, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 31.948.061 y Tarjeta Profesional No. 127.298 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2015-00133-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6501

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 14.310.937.41 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2014-00949-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2440

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar (Berguen Por.)
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2014-00949-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6502

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 06-2534 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Pad.
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2014-00135-00

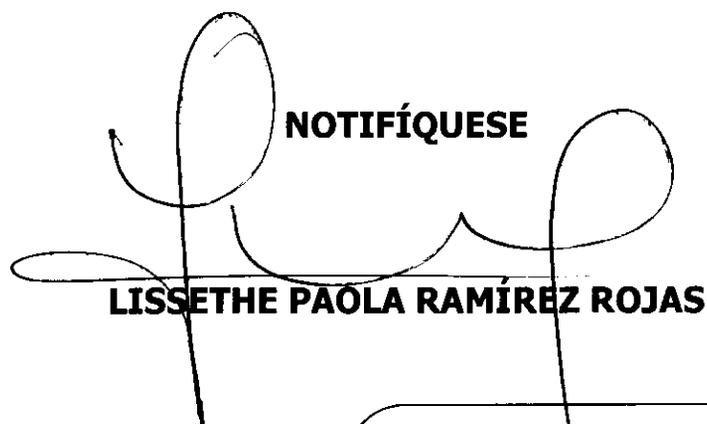
AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6498

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 36.775.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Izquierdo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2012-00564-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6494

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 35.675.600.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2016-00322-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6500

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 31.299.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00102-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6499

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 229.362.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Morla del Mar Isarguen Par.
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2000-00768-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6493

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 30.213.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mor Ibarguen Pot
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2009-01107-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6495

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 23.066.366.64 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pat
2016.11.04

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2013-00873-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6509

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por el Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA apoderado judicial de la parte actora teniendo en cuenta que la medida cautelar de remanentes a la que hace referencia recaería sobre las mismas partes que integran el proceso que aquí cursa tal y como consta dentro del expediente, encontrándose improcedente por parte del Despacho proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Maribuguen Paz
Cali - Cauca

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2015-00415-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6503

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2009-01440-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6505

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, contentivo del derecho de petición incoado ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 1556 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2015-00386-00

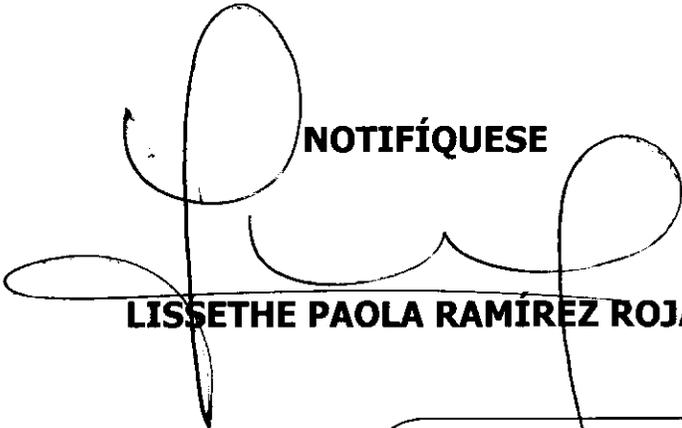
AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6496

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 32.324.204.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibarguén Paz
SE-0234-312

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2008-00150-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06449

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 3794 con sus respectivos anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 5.084.793.00, la anterior suma **TENGASE** como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE NOVIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00502-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6478

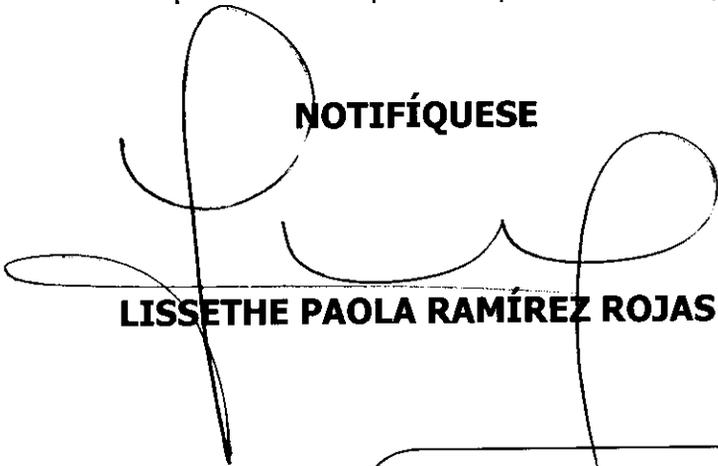
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. OECM16-5069 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Manizales, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manizales
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2007-00545-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6497

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 51.058.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2005-00540-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6479

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 1776 allegado por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2009-00668-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6482

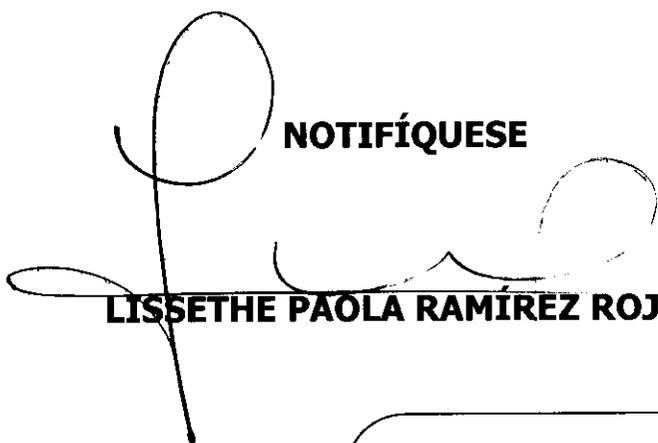
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguena
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2011-00160-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6483

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 2741 allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: EXPÍDASE por secretaria de manera inmediata las copias auténticas conforme lo solicitado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, acreditado lo anterior, **REMITANSE** por secretaria.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha o de ser el caso realice las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado Treinta Y Cuatro Civil Municipal de Cali proceso que cursa actualmente en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida. 034-2013-00843, terminado por pago total de la obligación conforme el sistema Justicia Siglo XXI y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 013-2013-00399-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02430

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FENALCO actuando a través de apoderada judicial, contra SOCIEDAD CARROCERIAS EL ABARCO LTDA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2014-00313-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6470

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 040 allegado sin diligenciar por la inspección de policía urbana 2ª Categoría CASA DE JUSTICIA SILOE de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2015-01086-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6504

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el curador ad-litem para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual informa el pago por gastos de curaduría al Dr. FERNAN VALENCIA ALVAREZ, por la suma de \$300.000.00, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar...
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 022-2015-00253-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02432

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCOOMEVA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra CARLOS EDUARDO OLAYA BARANDICA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2012-00375-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06459

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 1° del auto de sustanciación No. S1-05801 proferido el 20 de Octubre del año que avanza la suma de **\$1.743.667.00** y no como allí se indicó.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído **REMÍTASE** el expediente a la Sección depósitos Judiciales para que proceda como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 008-2009-00104-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2434

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 008-2009-00104-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE NOVIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2012-00204-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02433

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por BERNARDO PARRA ENRIQUEZ Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la parte actora y coadyuvada por la Dra. MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO AV VILLAS S.A actuando a través de apoderada judicial, contra GUILLERMO SILVA CHAVARRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2016-00098-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-6460

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P, se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-024-2016-00098-00	
LIQ DE CREDITO SEP/16	\$ 14.445.402.42
LIQ DE COSTAS AGO/16	\$ 884.400.00
TOTAL	\$ 15.329.802.42

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/ CTE (\$3.791.459.88)** a favor del Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN identificado con C.C. 16.593.669 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **4 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
de Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2010-00921-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6468

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 001-2437 remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 025-2015-00263-00, comunicando que **NO SURTE** los efectos legales el embargo allí decretado por reposar una igual en tal sentido y tenido en cuenta con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa-
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2015-00336-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6467

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 1819, obrante a folio 6 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada por el Juzgado de Origen mediante auto interlocutorio No. 2849 de fecha 9 de Julio de 2015, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es **760012041615.**

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Páez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2012-00328-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02431

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. ANA ELIZABETH SANCHEZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA METROPOLITANA DEL NORTE actuando a través de apoderada judicial, contra GERMAN DE LA CRUZ GARCIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2010-00832-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6469

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 10-952 remitido por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada SONIA REINA ANDRADE.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 012-2015-00260-00, comunicando que **NO SURTE** los efectos legales el embargo allí decretado por reposar una igual en tal sentido y tenido en cuenta con anterioridad.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Par
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2014-00623-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6464**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

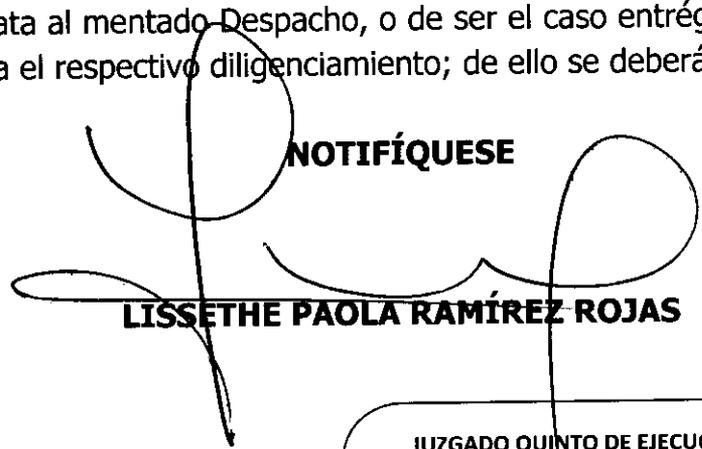
PRIMERO: PONGASE en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que reposan en esta Dependencia Judicial como impreso entregado ascienden a la suma de \$ 580.121.60, además de lo que consta en la cuenta del Juzgado de Origen como pagado en efectivo e impreso entregado, razón por lo cual lo solicitado resulta improcedente.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **4 DE NOVIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

76

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2014-00623-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06465

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador POLICIA NACIONAL para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2009-00690-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6484

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 1403 allegado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, así mismo, **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 012-2015-01273-00, informándole que efectivamente ante esta Autoridad Judicial cursa actualmente un proceso ejecutivo hipotecario instaurado por MARIA DEL SOCORRO CRIOLLO en contra de CESAR AUGUSTO CAMPUZANO Y XIMENA CARDENAS ACOSTA, identificados con C.C No. 94.489.853 y 52.329.652 respectivamente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén P
SECRETARÍA

192

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 005-2011-00973-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06450

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 5° del auto interlocutorio No. S1-02192 proferido el 18 de Octubre del año que avanza **Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali** y no como allí se indicó.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el oficio como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Mar Ibagué en Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2015-00404-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. E1-2442

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta FORTOX S.A en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL MEDIA LUNA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que por concepto de recaudo de cuotas de administración o cualquier otro concepto administre o perciba la sociedad SERVICIOS EMPRESARIALES DE VIGILANCIA a favor del aquí demandado CONJUNTO RESIDENCIAL MEDIA LUNA identificado (a) con número de Nit: 900.076.783.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$64.735.710.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 017-2015-00644-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02429

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por TUYA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra LUZ MARINA MARTINEZ SEPULVEDA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE OCTUBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2016-00004-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6489

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placa COG-599, ubicado en BODEGAS J.M Calle 32 No. 8-62 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado ANA YOLANDA LOAIZA INSUASTI identificada con cedula de ciudadanía No. 31.302.888.

SEGUNDO: COMISIONESE a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI (VALLE) – INSPECCION DE POLICIA -**, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 120.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00685-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6488

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placa CQC-153, ubicado en CALIPARKING MULTISER S.A.S Carrera 66 No. 13-11 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado MICHAEL STEVENT DUNOYER MARRUGO identificado con cedula de ciudadanía No. 73.189.739.

SEGUNDO: COMISIONESE a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI (VALLE) – INSPECCION DE POLICIA -**, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 120.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ-ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Itargueta
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 005-2013-00274-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06463

Revisado el escrito que antecede, advierte el Juzgado que la solicitud de depósitos judiciales allegada por el demandado resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-0040 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

En consecuencia y como quiera que los depósitos judiciales se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de Conocimiento, se solicitará la colaboración respectiva para que proceda de conformidad.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali y que hayan sido descontados al demandado DIEGO ORLANDO VANEGAS RUIZ identificado con la C.C. No. 1.015.994.945, a favor de CESAR JULIAN RAMOS SALAZAR identificado con C.C. No. 1.144.099.113, conforme la autorización obrante a folios que anteceden allegada por el ejecutado.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2015-00330-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06462

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. JESUS EDUARDO AYERBE FLOREZ, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 14.444.582 y Tarjeta Profesional No. 72.272 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído y cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora y a la terminación por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Mar/Bargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2003-00175-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6490

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la secuestre ALEYDA MURIEL HURTADO para que rinda informe en lo que atañe al vehículo de placas BEY-178 secuestrado el día 13 de enero de 2006 por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia – Quindío, teniendo en cuenta el escrito aportado por la Policía Nacional - Cundinamarca – Distrito Especial de Policía Soacha mediante el cual el citado vehículo fue inmovilizado y puesto a disposición de esta Agencia Judicial.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que se sirva realizar las acciones tendientes a ser efectiva la orden de pago así como también para que se pronuncie respecto a los acontecimientos surtidos respecto del bien mueble trabado en la Litis.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Par
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 035-2014-00753-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02428

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por JESSICA PEREZ MORENO apoderada especial de la entidad demandante y coadyuvada por el Dr. ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra JAIME ALONSO ZAPATA MARTINEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2012-00248-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6491

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la secuestre MARICELA CARABALI para que rinda informe en lo que atañe al vehículo de placas CUM-841 secuestrado el día 08 de agosto de 2014 por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, teniendo en cuenta el escrito aportado por la Policía Nacional - Cali - mediante el cual el citado vehículo fue inmovilizado y puesto a disposición de esta Agencia Judicial.

SEGUNDO: Acreditado lo anterior y una vez se haya aclarado lo dispuesto en relación con el automotor, ingrese el expediente inmediatamente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre el levantamiento de la orden de decomiso solicitada por la apoderada judicial de la parte actora.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
57-227-8314

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2013-00568-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06453

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito con sus respectivos anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE NOVIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2013-00675-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06456

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **4 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Amor Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	13	2014	165
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	34 C1		\$ 167.116,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL	03 C1		\$ 30.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2		\$ 15.799,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES	22 C1-27 C2		\$ 410.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS			\$ 622.915,00
SON: SEISIENTOS VEINTI DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, _____28/10/2016_____

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 6466
FECHA 02 NOV 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 163 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 NOV 2016

La Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2014-00165-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-6458**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P, se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-013-2014-00165-00	
LIQ DE CREDITO JUN/16	\$ 3.168.544.68
LIQ DE COSTAS OCT/16	\$ 622.915.00
TOTAL	\$ 3.791.459.88

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/ CTE (\$3.791.459.88)** a favor de OMAIRA VASQUEZ DE HERNANDEZ identificada con la C.C. No. 38.953.483 en su calidad de parte actora.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia auténtica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSE THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **4 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 009-2009-00784-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06452

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado con sus respectivos anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por la suma de \$17.858.892.00.

SEGUNDO: SOLICITESE una vez más colaboración al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales, que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde y evitar más traumatismos al usuario de la Administración de Justicia. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en **forma inmediata** al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: Surtido lo anterior, se imprimirá el trámite correspondiente conforme lo solicitado por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE NOVIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 009-2012-00771-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-06451

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 4175 con sus respectivos anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por la suma de \$6.113.181.00.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE NOVIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2009-00591-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E1.- 2441

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 y 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL en contra de JOSE IGNACIO OSORIO ECHEVERRY, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor JOSE IGNACIO OSORIO ECHEVERRY identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.607.249 dentro del proceso de JURISDICCION COACTIVA que adelanta el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - TESORERIA MUNICIPAL-.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor JOSE IGNACIO OSORIO ECHEVERRY identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.607.249 dentro del proceso de JURISDICCION COACTIVA que adelanta EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI-.

TERCERO: DECRETESE el embargo de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 370-54508 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, posea el aquí demandado JOSE IGNACIO OSORIO ECHEVERRY identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.607.249.

CUARTO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 06-2311 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

QUINTO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Valle del Cauca
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2001-01209-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6508

En atención al oficio DS 06-21-828740-50-, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria a la Fiscalía Cincuenta Seccional de Cali donde cursa actualmente la investigación por los delitos de FALSEDAD, ESTAFA y FRAUDE PROCESAL bajo la partida 828740-50 en contra de la aquí demandante, informándole que el proceso de la referencia se encuentra vigente y en etapa de ejecución forzosa, sin encontrarse auto mediante el cual se haya decretado la terminación del proceso lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-00083-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E1.- 6507

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVESE del cargo al señor OCTAVIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA y en su lugar DESIGNESE a Barona Castaño Manuel dirección C/ 51 Norte # 20N-61 Cali teléfono 805982-31137252 tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia a quien por Secretaria se le comunicará su nombramiento y si acepta se le efectuará la respectiva posesión y se procederá a fijar los gastos correspondientes.

SEGUNDO: Por Secretaría comuníquesele la designación al auxiliar de la justicia, conforme lo dispone el artículo 48 del C.G.P y si lo acepta, tómele posesión del cargo. Líbrense el telegrama de comparendo.

TERCERO: Concédasele el término de diez (10) días, al perito evaluador a fin de que realice la labor en comendada.

CUARTO: SEÑALESE como gastos al auxiliar de la justicia, la cantidad de \$ 120.000.00 M/cte., que deberán ser cancelados por la parte actora.

QUINTO: ADVIÉRTASE desde ya al auxiliar designado que el término concedido se contabilizará desde la fecha en que tome posesión del cargo y que la labor deberá realizarla atendiendo las directrices del Despacho, sin que pueda excusarse en el incumplimiento del pago de los gastos antes fijados.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mario del Monte
SECRETARIA

SECRETARIA. Cali, 2 de Noviembre de 2016. A Despacho de la Señora Juez, informándole que la actual apoderada judicial de la parte actora, reitera la solicitud de adjudicar el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, el cual fue sometido a licitación el día 10 de Abril de 2007, y cuya almoneda se declaró desierta por el Juzgado de Origen por cuanto no se presentó postura alguna, conforme la petición allegada el 13 de Abril de 2007 obrante a folio 153 por el Dr. VICTOR MARIO MUÑOZ MUÑOZ apoderado judicial de la parte ejecutante para aquel tiempo y en virtud a lo dispuesto en el artículo 557 numeral 3 del Código de Procedimiento Civil aplicable para el caso en particular toda vez que no se encuentra surtido el trámite que corresponde. Provea usted al respecto.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN No. 005-2002-00418-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-2438

Revisado el informe secretarial que antecede y las actuaciones adelantadas en el presente asunto, se tiene que en efecto el acreedor hipotecario ejecutante solicitó, dentro del término legal (13 de Abril de 2007) conforme lo dispuesto en el artículo 557 del C.P.C numeral 3 aplicable para el caso de marras, la adjudicación del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-505176; sin encontrarse impreso el trámite que en derecho corresponde por parte de esta Autoridad Judicial, si en cuenta se tiene que la diligencia de remate fijada por el Juzgado de Conocimiento para el día 10 de Abril de 2007 fue declarada desierta, como consta a folio 139.

En virtud a lo anterior y ya para resolver, se tiene que a la fecha, el crédito que por medio de este proceso se ejecuta, asciende a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS \$35.064.361.3; así: crédito \$31.647.361.30 (fol. 359) y la de costas a \$ 3.417.000.00 (fol. 95), y la base de la licitación corresponde a la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. (\$31.500.000.00)m/cte. Por tal motivo, como quiera que lo solicitado se ajusta a la normatividad vigente, en lo atinente a los artículos 529 inciso 4°, 557 numerales 3° y 4°, se procederá a efectuar la adjudicación del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-505176, de propiedad del demandado por la base de la licitación, como corresponde; monto que será tenido en cuenta como abono a la obligación.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDIQUESE a GILMA HENAO NARANJO y FRANCY ELENA JIMENEZ MOLINA cesionarias de BANCO DAVIVIENDA S.A, identificadas con C.C. No. 66.713.482 y 30.733.305 respectivamente, por la suma de TREINTA Y UN MILLONES

QUINIENTOS MIL PESOS. (\$31.500.000.00) m/cte., el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-505176, ubicado en la Carrera 4-E No. 66-56 Urbanización Ciudadela Santa Bárbara.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a la matricula inmobiliaria No. 370-505176, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una de las notarías de la ciudad como título de propiedad de la rematante adjudicataria, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por el mismo.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-505176. Líbrese por secretaria los oficios.

CUARTO: DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-505176 constituido mediante escritura pública 8542 del 21 de Diciembre de 1995 ante la Notaria 3 del Circulo de Cali. Líbrese por Secretaria el exhorto respectivo.

QUINTO: DISPÓNGASE la cancelación del patrimonio de familia que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-505176 constituido mediante escritura pública 8542 del 21 de Diciembre de 1995 ante la Notaria 3 del Circulo de Cali. **LÍBRESE** por secretaria el exhorto dirigido a la Notaria 3 del Círculo de Cali y el oficio correspondiente a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI para lo pertinente.

SEXTO: OFICIESE a la secuestre CELMIRA DUQUE SOLANO en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del bien inmueble rematado, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-505176 a las señoras GILMA HENAO NARANJO y FRANCY ELENA JIMENEZ MOLINA cesionarias de BANCO DAVIVIENDA S.A, identificadas con C.C. No. 66.713.482 y 30.733.305 respectivamente, o a quien ellas autoricen, por haberseles adjudicado el bien, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE NOVIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Circulo del Mar Ibarra
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2008-00465-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02426

En diligencia de remate efectuada el 10 de Octubre de 2016, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por JESUS MARIA RUEDA MAYOR cesionario de COOMEVA S.A contra SAMUEL ARTURO FRANCO CARDONA y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al actual demandante JESUS MARIA RUEDA MAYOR identificado con C.C. No. 16.710.197 a través de su apoderado judicial, por ser el mejor postor, el bien mueble (vehículo) distinguido con placa CPH342 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$425.000.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 10 de Octubre de 2016, dentro del presente proceso, adelantado por JESUS MARIA RUEDA MAYOR cesionario de COOMEVA S.A contra SAMUEL ARTURO FRANCO CARDONA en la que se le adjudicó el bien mueble (vehículo) distinguido con placa CPH342 a JESUS MARIA RUEDA MAYOR identificado con C.C. No. 16.710.197 a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: EXPIDASE al adjudicatario del bien copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro.

TERCERO: DECRETESE la cancelación del embargo y secuestro del vehículo de placas CPH342 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

CUARTO: DECRETESE la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas CPH342 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

QUINTO: OFICIESE a la secuestre NEHIL SANCHEZ en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del vehículo de placas CPH342 a la parte actora JESUS MARIA RUEDA MAYOR cesionario de COOMEVA S.A, por intermedio de su apoderado judicial o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSEYHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE NOVIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Bargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 015-2009-01262-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02425

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, se procederá de conformidad.

Así mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, se procederá a dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por DIANA CONSUELO OJEDA CLEVES actuando a través de apoderada judicial, contra NURY FELIZA BENITEZ BENITEZ, BERNARDO RENDON TREJOS y NATALIA PEREZ DIAZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2091 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

CUARTO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-3664 de fecha 15 de Julio de 2016.

ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Merida del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2013-00048-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-02435

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 1.112.345.82
INTERESES DE MORA	\$ 324.667.60
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 1.437.013.42

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRECE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRECE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$1.437.013.42)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: SOLICITASE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado lo anterior ingrese el expediente a despacho inmediatamente para resolver conforme a derecho frente a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Bargüen Paz
SECRETARIA

